



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre condiciones de trabajo en la Administración Pública

Referencia : Documento con registro N° 24441-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR en relación a las condiciones de trabajo:

- a. ¿Si una entidad, se tiene implementado un comedor en el que el personal puede desayunar, almorzar y/o cenar a costo de la entidad, en función a sus horarios y jornadas de trabajo previamente coordinadas, podría considerarse este servicio como "alimentación" equiparable a una condición de trabajo conforme a los programas de bienestar social a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 276?
- b. Si la respuesta es afirmativa, podría la entidad, adicionalmente al servicio de comedor que ya brinda al personal, otorgar un vale de alimentos al mismo personal bajo el amparo de programa de bienestar social y/o condición de trabajo, ¿O esta condición podría considerarse una duplicidad de esta condición?
- c. ¿Respecto al servicio de alimentación como condición de trabajo, puede límites o discrecionalidad del personal en función a su vínculo laboral o relación contractual con la entidad (Decreto Legislativo N° 276, CAS y locación de servicios) a pesar que todos brindan el servicio?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LXEBEEP



planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los programas de bienestar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En primer lugar, debemos indicar que el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante el Reglamento), prevé en su artículo 142° los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, ejecutando acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
- a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
 - b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
 - c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia.
 - d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición.
 - e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
 - f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor.
 - g) Promoción artístico – cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor.
 - h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles.
 - i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor.
 - j) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
- 2.5 Asimismo, si bien el Reglamento establece que los programas de bienestar están dirigidos a los servidores de carrera; en su artículo 149 prescribe que los servidores contratados podrán acceder a ellos en los aspectos que correspondan.
- 2.6 La entrega de los programas de bienestar e incentivos deberá ser evaluada por cada entidad, tomando en cuenta el marco normativo vigente que pueda regular la entrega de determinado beneficio, observando que los mismos no generen un incremento en las retribuciones del servidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, (así como las leyes de presupuesto de años anteriores) norma que prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.



Sobre las condiciones de trabajo en la Administración Pública

- 2.7 Cabe señalar que los programas de bienestar procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación (mediante vales de consumo, servicio de comedor, etc.), "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo". En este sentido, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.
- 2.8 Por tanto, los beneficios otorgados por los programas de bienestar, como la alimentación, deberán tener la misma naturaleza de las condiciones de trabajo, las cuales se sujetan a las siguientes características:
- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
 - ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
 - iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
 - iv) No son de libre disposición del servidor."*
- 2.9 De lo expuesto, debemos precisar que las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.8 del presente informe; caso contrario las mismas se configurarían como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.
- 2.10 Finalmente, debemos señalar que la entrega de condiciones de trabajo en el marco del programa de bienestar se da a los servidores civiles más no a los locadores de servicio, pues éstos se rigen por contrato de naturaleza civil y no tienen la connotación de servidor civil.

III. Conclusiones

- 3.1 La entrega de los programas de bienestar e incentivos deberá ser evaluada por cada entidad, tomando en cuenta el marco normativo vigente que pueda regular la entrega de determinado beneficio, observando que los mismos no generen un incremento en las retribuciones del servidor.
- 3.2 Las condiciones de trabajo como es la alimentación (mediante vales de consumo, servicio de comedor, etc.) son por su naturaleza indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.8 del presente informe, caso contrario las mismas se configurarían como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Año Fiscal 2021; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.

- 3.3 La entrega de condiciones de trabajo en el marco del programa de bienestar se da a los servidores civiles más no a los locadores de servicio, pues éstos se rigen por contrato de naturaleza civil.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/abs

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **LXE8EEP**